

**DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la Dip. **María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN) Exp 2497**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **ANTECEDENTES**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

1. En fecha 15 de marzo de 2022, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN), en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 22 de marzo 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-641**, radicado en el expediente legislativo número **2497**.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La diputada promovente señala que la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX. Esto sobre la consideración del niño ante el Derecho: pues el niño deja de ser comprendido como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos. Es por ello, que la garantía y el ejercicio de determinados derechos han sido paulatinamente obtenidos en la comunidad internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, precisa que la participación debe ser considerada como un derecho y principio, identificando a la participación como el acceder a información, crear y emitir opinión sobre los temas que les interese, y a ser escuchados por los adultos, siendo también un principio transversal que contribuye a la consolidación de los otros derechos.

Se señala que si bien el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho, así como el reconocimiento de su participación en los procesos de toma de decisiones mostrado en la Convención sobre los Derechos del Niño es un gran avance institucional de la democracia, debe mencionarse que falta mucho camino por recorrer tanto en el área institucional.

En este sentido se destaca que las niñas, niños y adolescentes son un sector de la población que, a pesar de los acuerdos establecidos en Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentran muy lejos no sólo del ejercicio pleno de ese derecho, sino que se encuentran en una situación donde las estructuras no consideran necesario el involucramiento de las niñas, niños y adolescentes, ni están siendo capacitados para ser ciudadanos participantes.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultado en: [https://www.ceenl.mx/educacion/certamen\\_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-mencion1.pdf](https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-mencion1.pdf), fecha de consulta 26 de marzo de 2020.

Retomaron que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece los estándares internacionales que deben considerarse para que el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes sea garantizado, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 12**

*1. Los estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"*

En el mismo sentido complementaron exponiendo que en la Observación General número 12 "El derecho del niño a ser escuchado", del Comité de los Derechos del Niño, estipula que:

*"10. Las condiciones de edad y madurez pueden evaluarse cuando se escuche a un niño individualmente y también cuando un grupo de niños decida expresar sus opiniones. La tarea de evaluar la edad y la madurez de un niño se ve facilitada cuando el grupo de que se trate forma parte de una estructura duradera, como una familia, una clase escolar o el conjunto de los residentes de un barrio en particular, pero resulta más difícil cuando los niños se expresan colectivamente. Aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados partes deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones.*

*11. Los Estados partes deben alentar al niño a que se forme una opinión libre y ofrecer un entorno que permita al niño ejercer su derecho a ser escuchado.*

Cronológicamente consideraron como antecedente de lo anterior, a la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante su resolución 44/25. Dicha Convención se abrió a firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Firmada por el Estado mexicano en misma fecha, aprobada por la Cámara de Senadores el 19 de junio de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, de conformidad con el artículo 89 fracción X de la Constitución Política Mexicana.

Por tal razón la proponente señala como un referente para el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven, protegen y garantizan los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. Posteriormente, señalan de igual forma a la Asamblea General cuando aprobó dos Protocolos Facultativos de la Convención; el primero relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entró en vigor en febrero de 2002, y un segundo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor en enero del mismo año. México firmó y ratificó ambos protocolos en el mismo año.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

En este sentido manifestaron que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento conforme a los estándares que se señalan en la observación general antes mencionada, que cita:

*"19. El párrafo 1 del artículo 12 dispone que los Estados partes "garantizarán" el derecho del niño de expresar su opinión libremente. "Garantizarán" es un término jurídico de especial firmeza, que no deja margen a la discreción de los Estados partes. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación estricta de adoptar las medidas que convengan a fin de hacer respetar plenamente este derecho para todos los niños. Esa obligación se compone de dos elementos destinados a asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que lo afectan y tener debidamente en cuenta esas opiniones.*

*21. El Comité hace hincapié en que el artículo 12 no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan. A ese respecto, el Comité subraya lo siguiente: - En primer lugar, en sus recomendaciones a raíz del día de debate general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia celebrado en 2004, el Comité subrayó que el concepto del niño como portador de derechos está "firmemente asentado en la vida diaria del niño" desde las primeras etapas. Hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias".*

Ahora, es importante señalar que los promoventes y la Observación general N° 12 basan lo anterior en la consideración de que:

*"29. Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez, el artículo 12 deja claro que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño. Los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso".*

A partir de esto se basaron en elementos como la tesis aislada 1a. LXXIX/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 884 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, Décima Época, donde se reconocen los lineamientos que deben seguir los juzgadores para el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales, de rubro y texto. Así como lo mencionado en la en la Observación General: El niño víctima y el niño testigo. Compartiendo lo siguiente:

*"Derecho de los menores de edad a participar en los procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica. Lineamientos para su ejercicio.*

*Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición*

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

*progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas - idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso."*

Concluyendo que la participación de niñas, niños y adolescentes que se establece en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es un principio y también un derecho, esta concepción dual de la participación reviste de gran importancia para la promoción, respeto, protección y garantía de diversos derechos de niñas, niños y adolescentes. A través de esta iniciativa se busca fortalecer dicho derecho conforme a los estándares internacionales y con fundamento en el principio de progresividad de los derechos humanos.

**"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Único.** Se **reforman** los artículos 59, fracción III, 86, primer párrafo, fracciones V y VI, y 109, fracciones X y XI, y **adicionan** los artículos 71, último párrafo, 72, último párrafo, 86, fracción VII, 106, segunda párrafo, 109, fracción XII, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 59.**

...

...

I. ...

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de **detección**, atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. ...

**Artículo 71.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, **tomando en consideración en todo momento** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, **según sea el caso.**

**Artículo 72.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer, **diseñar** e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

**El Instituto Nacional Electoral y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al menos cada tres años, realizarán la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de fomentar la participación democrática. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

*Adolescentes de cada entidad federativa, deberán considerar los datos que arroje dicha Consulta, para el diseño y la instrumentación de políticas públicas.*

**Artículo 86.** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito, testigos o violación a sus derechos humanos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:*

*I. a IV. ...*

*V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;*

*VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y*

*VII. Contar con mecanismos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.*

**Artículo 106. ...**

*Cuando existan indicios de un conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños, adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, la Procuraduría de Protección competente, deberá intervenir de manera inmediata en su calidad de representación en suplencia.*

*...*

*...*

*...*

*...*

**Artículo 109. ...**

*I. a IX. ...*

*X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad; XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable, y*

*XII. Contar con un mecanismo sencillo, comprensible y eficaz en el cual se pueda denunciar cualquier situación de violación a sus derechos humanos, violencia o condiciones dentro del centro de asistencia social.*

*...*

*...*

....

*Transitorio*

*Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar la presente la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDA.** La iniciativa considerada en el presente dictamen se enmarca en el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes el cual no solo esta reconocido en la Convención sobre los Derechos del niño que plantea la obligación de los Estados Parte para garantizar que al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez.

De igual forma el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha sido reconocido a este derecho como principio general del Tratado, junto con el derecho a la no discriminación (art. 2), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), y el principio del interés superior del niño (art. 3).<sup>2</sup>

Por su parte la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la participación es uno de los principios rectores de la ley y en su Capítulo Décimo Quinto establece las directrices para materializar este derecho de la siguiente forma:

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Artículo reformado DOF 23-06-2017

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo. Artículo

74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/informes/participaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-m%C3%A9xico-y-el-mundo>

Como se puede advertir del artículo anterior, la participación de las niñas y niños es un derecho que debe ser impulsado por las autoridades sobre todo cuando las decisiones de gobierno tengan un impacto en asuntos de su interés, además dicho derecho toma mayor relevancia cuando se trata de procesos judiciales o de procuración de justicia cuya participación de las niñas, niños y adolescentes es fundamental para la toma de decisiones que impactaran directamente en su vida cotidiana.

**TERCERA.** Del análisis realizado a la iniciativa de estudio se desprende diversas modificaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes las cuales se abordarán a continuación:

Se propone reformar el artículo 59, fracción III de la ley para incorporar lo siguiente:

*III Establecer mecanismos gratuitos de **detección**, atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucradas en una situación de acoso o violencia escolar, y*

Sin embargo, es preciso mencionar que la fracción I de dicho artículo ya prevé la obligación de las autoridades para diseñar estrategias de detección del acoso escolar de conformidad con lo siguiente:

*I. Diseñar estrategias y acciones para la **detección** temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia*

Como se desprende de lo anterior, la fracción I del artículo 59 hace referencia a la obligación de las autoridades para implementar estrategias de detección temprana de la violencia o acoso escolar, mientras que la fracción III alude específicamente a la responsabilidad de las autoridades para brindar asesoría y atención gratuita a quienes han sido afectados por dicha violencia. En consecuencia, la inquietud de la promovente ya se encuentra prevista en la ley.

Por lo que corresponde a la reforma relativa al artículo 72 que propone incorporar en la ley que el Instituto Nacional Electoral y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al menos cada tres años, realizarán la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de fomentar la participación democrática. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa, deberán considerar los datos que arroje dicha Consulta, para el diseño y la instrumentación de políticas públicas.

Por lo que corresponde al INE el artículo 30, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que entre los fines del INE se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, y en el inciso g), el de coadyuvar a la difusión de la educación cívica. Derivado de lo anterior

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**



el INE cada tres realiza una consulta para que niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años ejerzan sus derechos a la participación y la expresión.

La más reciente fue la realizada en el 2021 la cual versó sobre "El cuidado del planeta, el bienestar y los derechos humanos" y ha sido la de mayor impacto cuantitativo, al convocar a 6,976,839 participantes. Esto significa, que en 2021 se tuvo un alcance de algo más de la quinta parte de la población mexicana en ese segmento de edad (21.48%)

Los resultados de esta consulta pueden ser revisados en el siguiente link <https://www.ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

Por lo que corresponde al SIPINNA el artículo 125, fracción III de la Ley General establece que como atribuciones de dicho sistema:

*III Generar los mecanismos necesarios para garantizar la **participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos***

Derivado de lo anterior el SIPINNA cuenta con un programa denominado OpiNNA mediante el cual se realizan sondeos de opinión donde participan niñas, niños y adolescentes, de 8 a 17 años. Expresan sus opiniones para que se transformen en acciones de política pública en sus comunidades que les beneficien directamente en su vida diaria.

*SIPINNA señala que Desde el comienzo de los Sondeos OpiNNA hemos recibido miles de ideas, propuestas y solicitudes de todo el país de parte de las niñas, niños y adolescentes del México. No queda más que agradecerles a todas y todos por su amable cooperación y su honestidad. La transformación de México debe ser sin duda acompañada de la atenta y genuina escucha de sus necesidades, miedos, tristezas, preocupaciones, pero también de lo que les alegra y, sobre todo, de sus propuestas frescas para ser llevadas al terreno, a sus comunidades donde viven su vida diaria.*

*Consultar con niñas, niños y adolescentes les beneficia. Ayuda para adaptar adecuadamente la programación nacional en favor de atender estas necesidades que vienen de sus voces, las cuales sí cumplimos, les ayudarán a que ellas y ellos alcancen su máximo potencial y a cumplir sus derechos fundamentales.*

Hasta el momento se cuenta con las siguientes consultas:

- [OpiNNA 08 - Navegación Segura \(TIC e Internet - Niñas, niños, adolescentes\).](#)
- [OpiNNA 07 - Primera Infancia - 2022.](#)
- [OpiNNA 06 - Nueva Normalidad.](#)
- [OpiNNA 05 - ¡Qué buen Plan!](#)
- [OpiNNA 04 - Derechos sin fronteras.](#)

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- OpiNNA 03 - Dime cómo te tratan.
- OpiNNA 02 - Reconstrucción (luego de los sismos de septiembre 2017).
- OpiNNA 01 - Juguemos en las calles - mayo 2016.

Como se puede observar la inquietud de la diputada promovente se encuentra prevista en la ley y actualmente dichas consultas son llevadas a cabo por diversas dependencias, que cabe mencionar estas dos son algunos de los ejercicios realizados en donde niñas, niños y adolescentes pueden participar. Destacando las encuestas que realiza el INEGI o ejercicios interinstitucionales como el parlamento infantil organizado por el INE, SIPINNA, SEP y el Poder Legislativo.

**CUARTA.** - Por lo que respecta a la reforma prevista en el artículo 86 relacionada con la obligación de las autoridades para que en el ámbito de sus respectivas competencias se garantice que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito, testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humano

La diputada promovente propone incorporar una fracción VII para establecer el derecho de contar con mecanismos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Al respecto, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada ya que actualmente el artículo 86 de la ley establece disposiciones que garantizan de conformidad con el marco jurídico internacional y nacional la participación adecuada de niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos o jurisdiccionales. Al respecto la Suprema Corte de Justicia en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:<sup>3</sup>

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en los últimos años jurisprudencias y tesis relevantes sobre diversos temas relacionados con infancia. Uno de ellos ha sido interés superior del niño. Al respecto, determinó que "(...) los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño".<sup>7</sup> Respecto a las funciones que desempeña el principio de interés superior del niño, se ha definido que "El interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño."*

*Asimismo, en otra tesis determinó que "El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos. (...) además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre derechos de los menores."<sup>9</sup>*

*En otra tesis estableció los criterios que involucra su aplicación en casos concretos: "a) se debe satisfacer las necesidades básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre y cuando sean compatibles con la anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material o espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro."<sup>10</sup>*

*También el Alto Tribunal ha emitido jurisprudencia en el sentido de que para preservar el interés superior del menor el juzgador está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas que considere necesarias.<sup>11</sup>*

*Se han emitido diversas tesis sobre guarda y custodia fundadas en el principio del interés superior del niño,<sup>12</sup> además de jurisprudencia que reconoce que en virtud de éste, a pesar de la pérdida de la patria potestad, debe permitirse al menor el derecho de convivencia con ambos progenitores.<sup>13</sup> Por otra parte, con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución.*

En este orden de ideas, la propuesta de reforma implica incorporar a lo ya previsto por la ley la obligación de establecer mecanismos claros, sencillos y comprensibles para las niñas, niños y adolescentes que forman parte en dichos procedimientos lo que abona en la progresividad de su derecho a la participación para que esta se desarrolle en contextos de claridad y de manera informada.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la

<sup>3</sup> [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_nna.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf)

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 86. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

**VI.** Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

**VII.** Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de agosto de 2022.**

Octava Reunión Ordinaria CDNA  
LXV  
Ordinario






Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	48D7FD6DCF7F5A2C4F9056C7E3C2 0B33E2E1902FD4C417377D33B6765 7F113E81741CD3B88518830FA60401 3ED2A58F7AC22432A6F3B387CBEE1 400DED7B9E49
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	2F641F9A996B167DBB283312C42750 F012EDF8A8945DC347A01CF227E8B 328A8143DCAD8B6539DC08791912 561C3E9B42DB1CDA4E73DC8EDAB9 369A04275F9B
 Cristina Amezcua González	Ausentes	EBAFC3905D5D9FDEB802A98EAE54 466380177A0348ECBB565933D46617 F517899C7D921EF8E9F8E983A6E19 64993064E9DDF1835A032DC87B662 51C72C51129B
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	F3781E176A06D0DB6E66DB8C81AD E071333787D27B95301F45188B3D65 3A86E8EBCD5B628ADBF4E811805E 05F575B5BA49FD73443F39E17E446 C704761155344
 Dulce María Silva Hernandez	A favor	19208CC74BA92C5E9E1AE83D96872 BBDED5C12F546B631B913FE9B3F7 CF27BF92AAD0A477C9DB0E06D326 4A0F17E69EDCABB536C91F5D07CD 6DD0FA8DD8B82FA

Octava Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

16DED0F8A2FB86EF9C232FA52D693  
A14067486C382AEA4C8771FC8FDDB  
E124C42B3C8261DD438529B5BEB90  
8C4934AE4030A9998BAEE132D65C5  
FB0C0B2D7C46



Gustavo Contreras Montes

A favor

07159AFDFA3501C23B24CDF74685A  
4E1F7A3EAE59FD6500089E623E480  
2E4C46946D4A23343C1EB91EA9D72  
50CAC4699F6D7401960E247AAD373  
D994AE793AF3



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CF07A0F1CB27A3C8754A8DC2C2AC  
0C9E2A3A9B4D7195AEC09314975F3  
27DDDA2062339BD01AD0A1DB16E4  
FB037416DA34B4EE728850287853C  
EBB9BCB744C7A6



Laura Barrera Fortoul

A favor

366ED0F4620D9F30C8A8455027FCE  
84B0723829A837FA519CA8D0C0C9A  
DBE15823F2D91BB2DDB303DA87A8  
2678BF40B2E0EAAF68CE70A38A933  
822A263AD0105



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

056D774B5631BC8FEB0FF178684998  
9E71FA6D1EC7615A168E8FB884A3D  
937619839046444B00B188C00A9EAD  
1E8E3534C2F46AC86D21F912451500  
B07012289



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

BE51552199EFAD3201F12082F30047  
3F7434C9967D30534A975D99E35A6F  
6C1F1CDAF6A41A31D9D181CC6E9B  
F40F50B14E0CE4A6AB3FF8404E4F1  
5545F0A3AE3

**Octava Reunión Ordinaria CDNA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4 b) DICTAMEN con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

8D92837C6CC879FB586BD03DFAE4  
CAF4A70E35CD5E373A0AA91AC424  
B5834F00DE093BB99C5D044E2AF3B  
A12C720467EFC72611BECF4C18100  
BD539E2073C502



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

B175044B29032723BDEB6B3F9CCA5  
AE67821B01BA15A413B760CE32183  
C83B6018507523F39CF50F76E84228  
12B3FB1A91F5A29F8B0541F8F2DA3  
FFD31A04822



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0D03BE6A39605285C28E763BCD686  
B2480FA576EAE63594FF7FD0D507E  
F00747668313A3DDEE524E282B84A  
DFD275F721A6991DCDFFC46885299  
38DE1392E9D4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

09A131A52A1A9188223CA23B9284B  
EB1971EF1C9E8A60F9E3E94C6FAA  
F39999C0E9B2C38843EE74524FE51  
16A1A110B5481397768DF9E5F098A1  
B5F3A4910101



Mariela López Sosa

Ausentes

9CFD645BCAA188AA8A5D0DCFBAD  
CEC785086053674C3A71F05F88853B  
CBD121C0C759D1FDE2A255B8BDC0  
483352A4633DF73EEB447AFD25E8A  
D2FE5C233DE742

CFCB532DEF2AD32E5347C9C3C7A  
3628DB81B85A00ACCC37219D95DC  
38A6AC73960B9C6B4974100D4FCAE  
A2530E3C6F27B92D7B07420D89AF8  
C396CB5D8A673C

Octava Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

67C597F36107CC4C31AA219C06B03  
C9A1CC024D6C5AC388DCE5AFB355  
60EF7C4F6ACCD21F36FE8D5CA686  
03B29161C77B378A5AFFDE7E369B6  
E4CCA542F4FFE1



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

07A1707F2FBD2F0DD92E61AC37C7  
C572A7AEE63AD725ACC5C9CD4232  
15250D156646E4D2E90E95531358F5  
5A6B2D868E8C684D38668B4E18B49  
393FB985D165A



Martha Robles Ortiz

A favor

CBCE1919A2532F28609C83234C7A9  
AD138521BDAC489E3F86C60EC4417  
E533ABA6CBFD1A935D8B15EA1F50  
E04FD25706BC405D0F188068D48D1  
64B6A3DEF7A38



Martha Rosa Morales Romero

A favor

667741A3DE1F9954D0FBF83AA7F76  
B11EDA6EE3EB8A8FF57DEA0310BB  
2B773E0A88A33654E27429BA37E760  
B802225239BAB081099B5B18A6890F  
34997892D50



Norma Angélica Aceves Garcia

A favor

7315913AD2D7FF72DC89B8615F6FE  
31961C5A658D198E537A74C16CA68  
11B011E34CAADE7BA88A9949DC0B  
5B6DDEF3C52209BB79CDB98B4B4B  
FB2C622A123E48



Paulina Aguado Romero

A favor

4E45777DD11DCBDD2A3FD7CD3FE8  
AF44CD9A7A064420219D4B5C660B1  
67CC70CDC1D82EE9133EB562030D  
D64783D9F6B5A8F38B10EAA6733C5  
1A0D770EDD8E73



Octava Reunión Ordinaria CDNA  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 8

22 de agosto de 2022

**NOMBRE TEMA** 4 b) Dícamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

08E63F026EBF80588E5694177FC3C4  
70494022A0A3A15B631EFF67E5C2A  
6BC5ED291898017E5075014090C69F  
FF9E9D3C480FBC3123C690B5E0A44  
39B3BA9BCC



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

4D4F848C2DB0518E4F11A428740BC  
E6673057989A801F545163B10254A9  
223B136AF8A9964A8D03429970C9A  
D5E422D7D8D76508115E2A87E3A83  
E8BE21CE773



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

5D7750902F6CFB64B4BA0071FFA99  
336D51C3A10F8B22D86B3689DC91F  
256C061F99BB9504D245837BCF976  
B0443D8003562CFBC71909981E069F  
F02E1237013



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

7CEDAFC3695699615034FD9FE600A  
EC26BA6E879AC53069EFB976C5FA8  
F4AC2DAA4E2E416D85703B1B51C85  
AB523E88400097583F8FA8510BA530  
EA5D53148D5



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

ABB94F3079094B7DDE855D5C2A0E  
BE761E79A09FEF8C1F856DF7FCC44  
82E4C75CB1F4CBE6E20E3AE42DA7  
E33C16D369BC84D91F04E58192274  
0ACE1546045D3F



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F50620C2198FF49CCC770A1565262  
A54F76E186125DCA8742AB6C16EC0  
B1F5C6EB740FAC4F02C95AEAFF7F  
67FEC67B564087E2CC9A28540CDA8  
D3A0DA2765E49

Total 29